

16

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral (Tol.), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021-00092-00

Conforme al documento téngase por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de Disolución de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por el señor Manuel Ignacio Martínez, mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra Laura Catalina Camacho Oviedo, también mayor de edad, residente y domiciliada en el mismo municipio.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Laura Catalina Camacho Oviedo, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, para lo cual se enviara por medio físico copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió electrónico de los documentos ya citados. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Con el fin de decretar la medida cautelar pedida en escrito separado presentado junto a la demanda, de conformidad con el núm. 2 del artículo 590 de la ley 1564 de julio 12 de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que el interesado preste caución en dinero o mediante póliza judicial, por un valor equivalente al 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda (\$ 5.000. 000.oo).
- 5.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a la demandada, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.
- 6.- Se requiere a las partes y apoderados, para que den cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario